

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

1741 Resolución de 7 de marzo de 2019 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización y autorización de las Aulas Ocupacionales en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso académico 2019-2020.

El Aula Ocupacional es una medida extraordinaria de compensación educativa, establecida al amparo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 16 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, dirigida al alumnado de 15 años que, habiendo sido objeto, previamente, de medidas de atención a la diversidad, valore negativamente el marco escolar y presente serias dificultades de adaptación al medio, debido a condiciones personales o de historia escolar que hagan muy difícil su incorporación y promoción en la etapa por presentar absentismo y riesgo de abandono escolar.

Asimismo, en el apartado 2 del artículo 29 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se determina que esta medida extraordinaria se desarrollará conforme a la ordenación prevista para la modalidad adaptada de los programas formativos profesionales previstos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Sin embargo, y dado que las aulas ocupacionales constituyen una oferta educativa específica para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, es indispensable que su organización curricular se atenga a lo dispuesto en el punto 2.e) del artículo 6 bis de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, garantizando que el horario lectivo mínimo correspondiente a las materias del bloque de asignaturas troncales no será inferior al 50% del total del horario lectivo general establecido para cada uno de los ciclos de la etapa.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

Resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente resolución es dictar instrucciones para la organización y la autorización de un máximo de 12 Aulas Ocupacionales para el curso académico 2019-2020.

2. Esta orden será de aplicación en todos aquellos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan la Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo. Finalidad.

La finalidad de esta medida de atención a la diversidad es reducir el absentismo y el riesgo de abandono escolar temprano, dotando al alumnado de las competencias personales, sociales y profesionales que favorezcan:

a) Su continuidad en el sistema educativo, preferentemente en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, sin excluir su posible continuidad en la ESO.

b) Su inserción sociolaboral y su incorporación a la vida activa con responsabilidad y autonomía.

Tercero. Destinatarios.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, podrá incorporarse a un Aula Ocupacional el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener 15 años o cumplirlos en el año de acceso a esta medida y cursar el segundo o el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria durante el año de acceso al Aula Ocupacional.

b) No estar en condiciones de promocionar conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 del citado decreto y en el artículo 12 de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Haber repetido algún curso en la Educación Secundaria Obligatoria o haber estado desescolarizado durante al menos un curso a lo largo de su escolaridad.

d) Haber sido objeto de apertura de un expediente de absentismo conforme determine la normativa reguladora de absentismo escolar o estar siendo objeto de intervención por parte de los servicios municipales con competencias en materia de absentismo.

e) No presentar necesidades educativas especiales.

2. Asimismo, a efectos de priorizar el alumnado destinatario de esta medida, los centros docentes podrán tener en consideración los siguientes criterios:

a) El desfase curricular del alumno en las materias del bloque de asignaturas troncales.

b) La comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro durante el curso anterior al de acceso al Aula Ocupacional.

Cuarto. Modalidades.

1. La Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa podrá autorizar cualquiera de las tres modalidades de Aulas Ocupacionales siguientes:

a) Aulas Ocupacionales en centros educativos con alumnado propio.

b) Aulas Ocupacionales en centros educativos con alumnado propio o de otros centros de la misma localidad.

c) Aulas Ocupacionales en instalaciones municipales con alumnado de varios centros de la misma localidad.

2. Especialmente en las modalidades b) y c), los centros de la localidad contarán con la colaboración de los servicios municipales con competencias en materia de absentismo escolar tanto para la propuesta del alumnado como para la planificación y evaluación de la medida.

Quinto. Organización.

1. Para desarrollar esta medida se agrupará a todos los alumnos destinatarios de la misma en un mismo grupo, en el que podrán coincidir alumnos que deban cursar segundo o tercer curso de la etapa durante el curso 2019-2020 con la ratio establecida en el apartado undécimo.

2. La estructura de las Aulas Ocupacionales se ajustará a la distribución horaria prevista en el anexo I de la presente resolución e incluirá:

a) Módulos específicos asociados a unidades de competencia profesional. Los centros docentes seleccionarán hasta dos unidades de competencia de cada cualificación profesional de entre las relacionadas en el anexo IX de la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Sin embargo, estas unidades de competencia profesional podrá no tener la carga lectiva prevista en el Anexo IX de la citada orden.

b) Módulos y ámbitos generales no asociados a unidades de competencia profesional.

- Ámbito de Ciencias Aplicadas, integrado por las materias de Física y Química y Matemáticas, para alumnos de segundo de la ESO del aula ocupacional, y por Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas, para alumnos de tercero de la ESO del aula ocupacional.

- Ámbito Sociolingüístico, integrado por las materias de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera.

c) En función de la carga lectiva de los módulos asociados a unidades de competencia profesional, podrán destinarse hasta cuatro horas semanales para dos de los módulos optativos previstos en el artículo 13 de la Orden de 3 de septiembre de 2015, siendo recomendable que se imparta el Módulo optativo de Autonomía Personal.

d) Tutoría.

3. Las programaciones docentes del Ámbito de Ciencias Aplicadas y del Ámbito Sociolingüístico tendrán como referente el currículo de los ámbitos previstos en el anexo V del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, el currículo de los ámbitos previsto en el anexo V del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, correspondiente al curso en el que los alumnos se encuentren matriculados, con las adecuaciones y adaptaciones curriculares necesarias, en función de su nivel de competencia curricular. Asimismo, se procurará que el enfoque de estos ámbitos esté contextualizado en el perfil de los aprendizajes de las unidades de competencia profesional cursadas, así como en la realización de proyectos y tareas cooperativas entre el alumnado.

Sexto. Acción tutorial.

1. Las aulas ocupacionales potenciarán la acción tutorial como un recurso educativo básico, que contribuya eficazmente a atender las necesidades individuales de los alumnos, buscando mejorar fundamentalmente los aspectos de convivencia, motivación y asistencia al centro.

2. El director nombrará, a propuesta del jefe de estudios y oído el departamento de Orientación, un tutor del aula ocupacional entre el profesorado que imparta docencia en la misma.

3. El profesor Técnico de Servicios a la Comunidad, en su caso, en coordinación con los servicios municipales con competencias en materia de absentismo, realizará una intervención directa sistemática con el alumnado del Aula Ocupacional para el desarrollo de lo dispuesto en el punto anterior, así como para mejorar la implicación de los padres, madres o tutores legales en la educación de los alumnos.

4. La acción tutorial deberá considerarse como un elemento inherente a la actividad educativa, por lo que será desarrollada por todo el equipo docente y acompañará al proceso formativo de los alumnos.

Séptimo. Evaluación de los alumnos.

1. La evaluación de los alumnos se realizará conforme a lo dispuesto en los puntos 2, 3, 5, 6, 7 y 10 del artículo 16 de la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

2. La evaluación del Ámbito de Ciencias Aplicadas y del Ámbito Sociolingüístico se atenderá a lo dispuesto con carácter general para la evaluación y calificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no asociadas a necesidades educativas especiales en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, en el artículo 4 y 5.4 de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los alumnos tendrán derecho a una evaluación extraordinaria de los módulos o ámbitos no superados en la evaluación final ordinaria.

4. La evaluación de los alumnos en Plumier XXI se realizará siguiendo las instrucciones que proporcionará el servicio con competencias en atención a la diversidad.

Octavo. Documentos de evaluación y certificación.

1. Los documentos oficiales de evaluación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 5 de mayo de 2016, dejando constancia en los mismos de que el alumno ha cursado segundo o tercero de la ESO en aula ocupacional.

2. Los alumnos que cursen esta medida extraordinaria de compensación educativa recibirán un certificado académico en el que se hará constar los módulos, ámbitos y unidades de competencias profesionales cursados, así como las calificaciones obtenidas.

Noveno. Profesorado.

1. Las especialidades del profesorado de los cuerpos docentes a las que se atribuye la impartición de los módulos asociados a unidades de competencia profesional son las que se establecen en el anexo del real decreto donde se establece el título profesional básico correspondiente.

2. Los requisitos de especialidad del profesorado que imparta los ámbitos Sociolingüístico y de Ciencias Aplicadas son los previstos en el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

El director del centro, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica, asignará cada uno de estos ámbitos a uno de los departamentos de coordinación didáctica con atribución docente en alguna de las materias incluidas en los mismos.

3. Cuando el Ámbito Sociolingüístico no sea impartido por un profesor cuya especialidad tenga atribución docente en una de las lenguas extranjeras del currículo, la hora semanal prevista para la lengua extranjera será impartida por un profesor de una especialidad con atribución docente en la misma.

4. El alumnado que se incorpore a un Aula Ocupacional deberá matricularse, según le corresponda, en "Aula Ocupacional segundo de la ESO" o en "Aula Ocupacional tercero de la ESO", conforme a lo dispuesto en el punto primero del apartado décimo de la presente resolución.

Décimo. Acceso del alumnado al Aula Ocupacional.

1. Los directores de los centros podrán proponer la incorporación de los alumnos de segundo o de tercer curso de ESO al aula ocupacional, teniendo en cuenta las necesidades educativas del alumnado destinatario, previstas en el artículo 29 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, y en el apartado anterior de la presente resolución, conforme al siguiente procedimiento:

a) Los jefes de estudios, junto con los orientadores educativos, profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad y, en su caso, representantes de los servicios municipales con competencias en materia de absentismo, elevarán a los directores la propuesta de los alumnos que identifiquen como destinatarios de esta medida.

b) Los directores determinarán los alumnos que pueden acceder al aula ocupacional y, a través de los medios previstos en las normas de organización y funcionamiento del centro recabarán la conformidad de los padres, madres o tutores legales del alumnado seleccionado, así como el compromiso del alumno de seguir esta medida con aprovechamiento para continuar formación o estudios posteriores pudiendo usar al efecto el modelo orientativo previsto en el anexo IV.

c) En las modalidades b) y c) previstas en el punto 1 del apartado cuarto de la presente resolución, las comisiones municipales de absentismo escolar, o los servicios municipales con competencias en esa materia, y los directores de los centros acordarán su propuesta, que se someterá a la decisión del director del centro educativo al que se adscribirá el aula ocupacional.

2. Los directores de los centros podrán autorizar la incorporación de nuevos alumnos, a lo largo del primer trimestre del curso, con el visado del inspector del centro.

Undécimo. Solicitud y autorización del Aula Ocupacional.

1. La solicitud y autorización de Aulas Ocupacionales se realizará conforme el siguiente procedimiento:

a) El director del centro educativo del que vaya a depender administrativamente el aula ocupacional solicitará a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, antes del 15 de junio, la implantación del aula ocupacional conforme al modelo establecido en el anexo III, que incluirá la siguiente información:

- Modalidad de aula ocupacional.

- Relación de alumnos propuestos como destinatarios de la medida, con indicación del centro de procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado tercero.

- Breve descripción de las instalaciones y perfil profesional propuesto.

b) La comisión de valoración prevista en el apartado duodécimo, una vez analizadas las solicitudes presentadas, publicará, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la lista provisional de centros seleccionados para la implantación de un aula ocupacional. La selección de centros se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de preferencia:

- Mayor número de alumnos destinatarios de esta medida.
- Haber implantado un aula ocupacional en el curso anterior.
- Haber implantado un Programa de Aprendizaje Integral durante el curso 2018-2019 y no haberlo solicitado para el curso 2019-2020.

c) Los centros dispondrán de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones contra el listado provisional y la subsanación de posibles errores o falta de documentación.

d) Una vez valoradas las alegaciones presentadas, la comisión elevará la relación definitiva a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, quien autorizará la implantación del aula ocupacional, mediante resolución publicación al efecto en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, antes del 29 de junio.

2. Será necesario un número mínimo de 8 alumnos y un máximo de 12, para que se autorice el aula ocupacional. Excepcionalmente, la comisión de valoración prevista en el apartado duodécimo de la presente resolución podrá autorizar un aula ocupacional con un número menor de alumnos, en función del perfil del alumnado destinatario. En ningún caso se autorizará más de un aula ocupacional por localidad. En el supuesto de contar con más de una solicitud en la misma localidad, la comisión de valoración podrá proponer un cambio de modalidad de aula ocupacional con el fin de dar respuesta al alumnado de diferentes centros educativos de esa misma localidad.

Duodécimo. Comisión de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes, se constituirá una comisión formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Subdirector General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- El Inspector Jefe o persona en quien delegue.
- La Jefa de Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos o persona en quien delegue.
- El jefe del Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.

c) Secretario: un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad.

2. La comisión de valoración tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose a lo dispuesto en la presente resolución.

b) Valorar las solicitudes de los centros.

c) Publicar la lista provisional de centros seleccionados.

d) Estudiar y resolver las posibles reclamaciones y renunciaciones a la lista provisional de selección.

e) Remitir a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa la lista definitiva de centros seleccionados para la implantación de un aula ocupacional.

f) Realizar, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, los informes correspondientes.

Decimotercero. Evaluación de las Aulas Ocupacionales.

Los centros educativos, en el marco de la memoria anual, evaluarán el desarrollo de la medida y los resultados obtenidos por los alumnos del aula ocupacional, siguiendo las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Se deberá prestar especial atención a la asistencia regular, al rendimiento académico del alumnado, a la mejora de la convivencia escolar y a la continuidad del alumnado en el sistema educativo.

Decimocuarto. Coordinación institucional.

Los centros educativos, los servicios municipales correspondientes y la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, a través de los profesionales implicados en la planificación, desarrollo y evaluación de esta medida, procurarán establecer cauces de comunicación y colaboración fluida y permanente, tanto para llevar a cabo la propuesta, como para buscar el mejor funcionamiento de la medida.

Murcia, a 7 de marzo de 2019.—El Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, Francisco José Martínez Casanova.



Anexo I

Distribución horaria

MÓDULOS/ÁMBITOS	HORAS SEMANALES
Módulos asociados a unidades de competencia profesional	13/11/9
Ámbito de Ciencias Aplicadas	7
Ámbito Sociolingüístico	8 (1 de ellas de Lengua Extranjera)
Módulos optativos (Actividad física y deporte, Autonomía personal, Español como segunda lengua, y Tecnologías de la información y comunicación).	4/2/0
Tutoría	2
TOTAL	30



Anexo II
Atribución docente

ÁMBITOS	ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
Ámbito de Ciencias Aplicadas	Biología y Geología Física y Química Matemáticas Tecnología
Ámbito Sociolingüístico	Alemán Francés Geografía e Historia Inglés Lengua Castellana y Literatura



ANEXO III

Solicitud de implantación del aula ocupacional

D./D^a _____,

Director/a de IES: _____

Código de centro: _____ Localidad: _____

Teléfono: _____ E-mail: _____

Conforme a lo previsto en el apartado undécimo de la Resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización y autorización de las aulas ocupacionales en los centros públicos de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2019-2020,

SOLICITO:

1. Modalidad de aula ocupacional solicitada (marque la opción que corresponda):

- Aula ocupacional en el centro educativo con alumnado propio
- Aula ocupacional en el centro educativo con alumnado propio o de otros centros de la misma localidad.
- Aula ocupacional en instalaciones municipales con alumnado de varios centros de la misma localidad.

2. Alumnado propuesto:

Alumno/a	Centro Educativo de procedencia	Cumplimiento requisitos ⁽¹⁾ (apartado tercero Resolución)					Otros criterios ⁽¹⁾ (apartado tercero Resolución)	
		1a)	1b)	1c)	1d)	1e)	2 a)	2 b)

NOTA. Añada tantas filas como sea necesario (1) Marque con una X en caso positivo

3. Instalaciones y perfil profesional.

Indicar el perfil profesional propuesto para el aula ocupacional, la posible ubicación de la misma (en el supuesto de la modalidad C –instalaciones municipales-), así como cualquier observación sobre las características de las instalaciones disponibles.

En _____, _____ de _____ de 20.....

EL DIRECTOR/A DEL _____

Fdo. _____

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA



ANEXO IV
Conformidad de las familias

D./D^a _____,
padre/madre/tutor legal del alumno/a _____,
_____ del curso _____, he sido informado
de la propuesta de que mi hijo/a acceda a un aula ocupacional, así como de la finalidad y
características de la misma, y estoy ⁽¹⁾ _____ con dicha propuesta.

En _____,de de 20.....

EL PADRE/LA MADRE/EL TUTOR LEGAL

Fdo.

(1) Indíquese “de acuerdo” o “en desacuerdo”

Yo, _____, alumno/a del centro
educativo _____, me comprometo a asistir
regularmente a clase del Aula Ocupacional y a cumplir las normas de convivencia del centro
para adquirir los aprendizajes de la misma para estar en condiciones de continuar estudios
posteriores.

EL ALUMNO/LA ALUMNA

Fdo.